



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Divorcio.

Nombre de la Materia: Personas y Familia.

Nombre de la Profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 1°

Divorcio

4.1 Concepto de divorcio y sus consecuencias.

El divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial. .

Se mencionan las posibles consecuencias legales y sociales que pueden surgir a raíz del divorcio.

4.2 Tipos de divorcio.

Se exploran los diferentes tipos de divorcio que pueden existir.

Divorcio Voluntario: Se da como consecuencia del acuerdo entre los cónyuges.
Divorcio in causado: Esta clase de divorcio puede ser unilateral y no es necesario justificar el motivo para su procedencia.
Divorcio Administrativo: . Procede el cuando, ambos cónyuges deciden divorciarse.

4.3 Nulidad del matrimonio.

Es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos.

Causas: Error del mismo, violencia, impedimentos establecidos por la ley, etc.

Divorcio

4.4 Filiación.

La filiación es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos.

- **Filiación legítima:** es la que se explicaba como la que nacía entre padres e hijos.
- **Filiación natural:** era aquella que se establecía entre los padres y los hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio.

4.5 Pruebas de la filiación.

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento. Cuando no exista el acta o fuera defectuosa, incompleta o falsa, se podrá probar la filiación mediante la posesión continua del estado de hijo.

Requisitos: Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de aquellos que fungen como sus padres y con su consentimiento. Que los que fungen como su padres lo incorporen a su hogar. Que los que fungen como sus padres cumplan con el requisito de la edad para reconocerlo.

4.6 Establecimiento de la filiación tratándose de hijos no nacidos de cónyuges.

La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

Reconocimiento voluntario de la paternidad, la prueba de ADN y la acción de impugnación de la filiación.

Divorcio

4.7 Adopción y sus efectos.

Es la creación de una relación jurídica de filiación entre personas que no tienen un vínculo biológico.

Adopción Plena: se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, el adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

4.8 Patria potestad y quienes pueden ejercerla.

Consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes.

- Respecto a la separación, guarda y custodia y convivencia de los que ejercen la patria potestad.
- Respecto a las restricciones en el ejercicio y goce de la patria potestad.

4.9 Tutela y sus efectos.

Tutelar es cuidar y proteger. Al tutor le corresponde proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales. La tutela es supletoria de la patria potestad.

Quedan sujetos a la tutela: Los menores de edad. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible.

Divorcio

4.10 Tipos de tutela.

La tutela puede ser: Testamentaria. Es la que se determina por testamento. Legítima: es aquella que a falta de nombramiento es designada por la autoridad judicial y que recae sobre miembros de la familia.

Tutela dativa: Es aquella que surge a falta de tutela testamentaria y de tutela legítima, y la que corresponde a los menores emancipados para casos judiciales. La tutela se extingue: Por la muerte del pupilo o porque desaparezca la incapacidad. Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o adopción.

4.11 Reasignación de sexo genérica.

Es el proceso legal mediante el cual una persona puede cambiar su género legalmente reconocido.

Tenemos que el sexo legal o por asignación es aquel que se le asigna al individuo al momento de nacer de acuerdo con la apariencia de los genitales y a partir del cual se deciden aspectos tan importantes como el nombre y el registro en los documentos oficiales.

4.11 Reasignación de sexo genérica.

En el Estado Mexicano se entiende que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

Las reformas legales establecen que personas trans pueden solicitar, sin necesidad de cirugías, una nueva acta de nacimiento “por la reasignación para la concordancia sexogenérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.